RESOLUCIÓN NO 0 0 0 2 8 5 DE 2008 2 9 MAYO 2008

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPESION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA INDAGRO LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1974, Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 948 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que a través de Oficio Radicado No. 1290 de 17 de marzo de 2005, la empresa INDAGRO Ltda. Solicitó a la los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas, llenando los requisitos necesarios para ello, trámite que fue iniciado mediante Auto No. 0055 de marzo 31 de 2005 por la Corporación.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de los permisos ambientales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa Indagro Ltda, originándose el Concepto Técnico No.00162 del 28 de mayo de 2008, el cual establece lo siguiente:

La empresa INDAGRO Ltda. solicitó a la Corporación, en Radicado 1290 de marzo 17 de 2005, los permisos de vertimientos líquidos y emisión atmosférica, llenando los requisitos necesarios para ello, trámite que fue iniciado mediante Auto No. 0055 de marzo 31 de 2005. En Radicado 3919 de agosto 8 de 2005 la empresa presenta información complementaria y los requisitos para obtener el permiso de concesión de agua para pozo profundo, para utilizar un caudal de 10 m³/día. Luego de una serie de disposiciones por parte de la Corporación, en las que se sanciona a la empresa por operar sin poseer los respectivos permisos ambientales, la C.R.A. mediante Resolución 0225de abril 29 de 2008 impone a INDAGRO Ltda. medida preventiva de suspensión temporal de actividades, la cual estará vigente hasta cuando la empresa obtenga los permisos de vertimientos líquidos y emisión atmosférica.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Las actividades se encuentran suspendidas.

CUMPLIMIENTO: INDAGRO Ltda. ha aportado a la C.R.A. la documentación requerida para el trámite de los permisos ambientales, sin embargo su relativa cercanía al aeropuerto Ernesto Cortissoz ha dificultado el otorgamiento de estos permisos por parte de la Corporación. Sin embargo, según concepto de la Subdirección de Planeación de la C.R.A., contenido en oficio 6276 de noviembre 15 de 2006, se establece que la empresa se encuentra fuera del cono de aproximación del aeropuerto, por lo que no hay razón aparente para que Aerocivil conceptúe negativamente acerca de el desarrollo de la actividad en el sitio en el cual se encuentra ubicada.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Vertimientos líquidos: Se realizaron las obras civiles necesarias para poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de los vertimientos líquidos provenientes de la actividad. El sistema de tratamiento a implementar consiste en un tratamiento combinado fisicoquímico — biológico, incluyendo: sistemas de trampas de grasas y trampas de sólidos, sistema de pre tratamiento biológico de tipo tanque séptico y sistema de tratamiento con biofiltro por gravedad, con filtro de carbón activado para

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 2 8 5 DE 2008 2 9 MATO 2008

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPESION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA INDAGRO LTDA.

pulimiento del efluente. Luego, el agua residual tratada será dispuesta a través del sistema de campo de infiltración, en los predios de la finca en donde funciona la actividad.

Adicionalmente, se proyecta la construcción de jardines ornamentales, aprovechando el enriquecimiento en nutrientes que provee al suelo el sistema de disposición contemplado.

Emisiones atmosféricas: Las emisiones a la atmósfera provienen de una caldera que utiliza como combustible leña ahogada, proveniente de orillas del río Magdalena. La caldera descarga los gases de combustión a través de una chimenea que cuenta con 16 m de altura.

Concesión de agua: En la actividad se utiliza agua captada de un pozo profundo, ubicado en los predios en donde se encuentra la empresa. Las características de la captación y destino del agua fueron descritas en la documentación presentada por la empresa a la Corporación.

Otras observaciones: La harina de came procesada (concentrado) es secada con el uso de vapor en marmitas. El sebo es procesado para ser utilizado en diferentes aplicaciones (comestible, industrial, etc.).

Durante la visita no se percibieron olores ofensivos, a pesar que había alguna materia prima y productos almacenados, sin embargo, la forma de almacenar estos materiales previene la generación de malos olores. Tampoco se avistaron aves carroñeras en los alrededores de la empresa. Se observó limpieza y organización en las instalaciones, además de delimitación e identificación de las diferentes áreas de trabajo.

No se identificaron factores o condiciones que puedan ofrecer riesgos al ambiente.

Así las cosas, se concluye lo siguiente:

- Vertimientos líquidos: Se construyó una planta de tratamiento de aguas residuales provenientes del proceso, de tipo combinado fisicoquímico – biológico que incluye sistema de trampas de grasas y sólidos, tratamiento biológico con tanque séptico y biofiltro y disposición del efluente mediante campo de infiltración.
- Emisiones a la atmósfera: Provienen de una caldera que funciona con madera ahogada como combustible. Los gases de combustión son descargados a través de una chimenea a 16 m de altura.
- Concesión de agua: Se utiliza agua de un pozo profundo, en una cantidad aproximada de 10 m³/día. Las características de la captación fueron oportunamente reportadas a la C.R.A. y evaluadas en conceptos técnicos anteriores.

Otras observaciones: Al momento de la visita no se detectaron olores ofensivos, no se avistó la presencia de aves carroñeras en los alrededores de la empresa ni se identificaron factores o condiciones que representen riesgos al ambiente.

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 2 8 5 DE 2008 2 9 MAYO 2008

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPESION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA INDAGRO LTDA.

Una vez realizada la visita técnica a las instalaciones de INDAGRO y teniendo en cuenta la información contenida en la documentación presentada, se concluye que las medidas propuestas para el manejo de los pasivos ambientales son suficientes para garantizar el desarrollo de la actividad, sin ofrecer riesgos sanitarios ni ambientales al área de influencia de la planta".

Que en consecuencia de lo anterior, es procedente otorgar permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y una concesión de aguas a la empresa Indagro Ltda., por lo cual se hace necesario además levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a través de la Resolución 0225 29 de abril de 2008, teniendo en cuenta que cesaron los motivos que dieron origen a esta, a saber el desarrollo de las actividades de la planta de sebo sin contar con los permisos ambientales respectivos.

Que todo ello en razón de las siguientes consideraciones y disposiciones legales:

Que respecto a la medida preventiva el Decreto 1594 de 1984, establece en su Artículo 186 lo siguiente: "Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".(subrayado fuera del texto original)

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: "Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

RESOLUCIÓN NO 0 0 0 2 8 5 DE 2008 2 9 MAYO 2008

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPESION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA INDAGRO LTDA.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que a su vez el mismo Decreto dispone con respecto a la concesión de aguas, lo siguiente:

El Artículo 30 dispone:"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".

Que el Artículo 36 Ibídem, consagra: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d) Uso industrial."

Que el Artículo 66 del Decreto 1594 de 1984, dispone: "Las normas de vertimiento serán fijadas teniendo en cuenta los criterios de calidad establecidos para el uso o los usos asignados al recurso. En los tramos en donde se asignen usos múltiples, las normas de vertimiento se establecerán teniendo en cuenta los valores más restrictivos de cada uno de los parámetros fijados para cada uso. El control de los criterios de calidad se hará por fuera de la zona de mezcla, la cual será determinada para cada situación específica por la EMAR".

Que el Artículo 67 lbídem, establece: "Para el control del cumplimiento de las normas de vertimiento por parte de cada usuario, se deberá tener en cuenta que cuando la captación y la descarga se realicen en un mismo cuerpo de agua, en las mediciones se descontarán las cargas de los contaminantes existentes en el punto de captación".

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 establece "Corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la orbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes: Otorgar los permisos de emisiones contaminantes al aire;.."

RESOLUCIÓN NO. 0 0 0 0 2 8 5 DE 2008 2 9 MAYO 2008

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPESION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA INDAGRO LTDA.

Que el artículo 72 del Decreto Ibídem, define el permiso de emisión atmosférica como " ..el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en la normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.."

Que el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, dispone: "Requerirá permiso previo de emisión atmosféricas la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: (..)B. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio."

Que el articulo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 25 de la citada Resolución es procedente cobrara loS siguientes conceptos:

instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Ambiental (vertimientos líquidos)	\$1.248.599	\$147.966	\$349.141	\$1.745.706
Permiso Ambiental de(emisiones atmosféricas).	\$1.248.599	\$147.966	\$349.141	\$1.745.706
Concesión de aguas	\$800.078	\$147.966	\$237.011	\$1.185.055

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de producción de sebo, impuesta a través de Resolución No. 0225 del 29 de abril de 2008, a la empresa Indagro Ltda., con Nit No. 890.200.475-2, representada legalmente por el señor Roberto Silva, por los argumentos anotados en la parte considerativa del presente proveído.

RESOLUCIÓN NO. 0 0 0 2 8 5 DE 2008 2 9 MAYO 2008

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPESION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA INDAGRO LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a la empresa Indagro Ltda., con Nit No. 890.200.475-2, representada legalmente por el señor Roberto Silva, permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de producción de sebo en la planta ubicada en el Km. 5 vía Malambo – Caracolí, en el Municipio de Malambo-Atlántico.

PARÁGRAFO. El presente permiso de emisiones atmosféricas será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: El permiso de emisiones atmosféricas otorgado, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Presentar anualmente una evaluación isocinética de las emisiones de la caldera, determinando concentración y carga de material particulado, SOx y NOx. El estudio deberá realizarse durante cinco días consecutivos de operación normal de la empresa.

ARTICULO CUARTO: Otorgar a la empresa Indagro Ltda., con Nit No. 890.200.475-2, representada legalmente por el señor Roberto Silva, permiso de vertimientos líquidos para las actividades de producción de sebo.

PARÁGRAFO. El presente permiso de vertimientos líquidos, será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos líquidos otorgado, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la descripción y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales construido en sus instalaciones, para tratar los vertimientos provenientes del proceso productivo.
- Implementar, en cuanto la empresa inicie actividades, el sistema de tratamiento que se encuentra construido. Luego de instalado el sistema, se deberán realizar pruebas para evaluar la eficiencia del sistema, hasta que éste cumpla con la norma para vertimientos contenida en el Decreto 1594 de 1984.
- Presentar anualmente caracterización de sus vertimientos líquidos en puntos localizados a la entrada y salida del sistema de tratamiento, evaluando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos totales, Sólidos totales, Grasas y/o aceites y Caudal. El muestreo deberá realizarse durante cinco días consecutivos, tomando muestras compuestas diarias conformadas por alícuotas colectadas cada hora, durante cuatro horas seguidas. Los parámetros pH y Temperatura deberán ser evaluados In Situ. El estudio deberá ser realizado por un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM.

ARTICULO SEXTO: Otorgar a la empresa Indagro Ltda, concesión de aguas, proveniente de un pozo profundo localizado en las instalaciones de la empresa, con un caudal máximo de 10m³/día correspondientes a 0.12 L/min, para las actividades de la empresa.

PARÁGRAFO. La presente concesión de aguas, será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 2 8 5 DE 2008 2 9 MAYO 2008

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPESION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA INDAGRO LTDA.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión de aguas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente caracterización del agua captada, evaluando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos totales, Sólidos totales, Grasas y/o aceites, Coliformes totales y fecales. El muestreo deberá realizarse colectando muestras simples, durante tres días consecutivos. Los parámetros pH y Temperatura deberán ser evaluados In Situ. El estudio deberá ser realizado por un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM.
- Se deberá instalar, en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la presente proveído, un medidor de caudal en la captación, de modo que pueda verificarse el caudal captado. Se deberán llevar registros diarios de la cantidad de agua captada y presentarse semestralmente ante la C.R.A. un informe con el promedio mensual captado.

ARTICULO OCTAVO: Todos los estudios a realizarse deberán ser anunciados a la con 10 días de anticipación, de manera que un funcionario de la Corporación pueda asistirlos y avalarlos.

ARTICULO NOVENO: La empresa Indagro Ltda., con Nit No. 890.200.475-2, representada legalmente por el señor Roberto Silva, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de cuatro millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$4.676.467), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas, permisos de vertimientos líquidos y de emisiones atmosféricas, correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la cuenta de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO DECIMO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Concepto Técnico No. 000162 del 28 de mayo de 2008, hace parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NO. 0 0 0 0 2 8 5 DE 2008 2 9 MAYO 2008

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPESION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA INDAGRO LTDA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y a cualquier persona que así lo indique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de ésta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL PEREZ JURIZ DIRECTOR GENERAL

Concepto técnico No. 000162 del 28 de mayo de 2008. Proyectó Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario. Revisó: Marco Escolar.. Gerente Gestión Ambiental (E) Exp 0803-025, 0802-048